

**Lic. Edgar Armando Olvera Higuera
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

A su población hace saber:

Acuerdo Número 173.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 27, 31 fracciones I, XXXIX, 82, 83 fracción X, 84, 85 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28, 30, 39 y 147 del Bando Municipal vigente, 4 y 46 fracción II del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; emite el **Acuerdo con carácter de Reglamento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2016-2018**", en los siguientes términos:

Acuerdo con carácter de Reglamento

Primero.- Se expide el Reglamento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México (COPLADEMUN), Administración 2016-2018, para quedar en los términos del documento que al efecto se acompaña al presente Acuerdo.

**Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal
del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Título Primero
Objeto y Naturaleza Jurídica**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio.-** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- II. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; México;
- III. **Cabildo.-** El órgano colegiado y deliberativo al cual le compete la revisión; formulación y aprobación de las políticas y normas generales de gobierno; así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio; organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. **CNA.-** Comisión Nacional del Agua;
- V. **CAEM.-** Comisión del Agua del Estado de México;
- VI. **Ley.-** La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- VII. **Libro Quinto.-** El Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- VIII. **Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento;
- IX. **Reglamento.-** El Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México;

- X. **Reglamento de la Ley.**- El Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XI. **Comisión.**- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- XII. **Miembro de la Comisión.**- Cualquiera de los integrantes de la Comisión.

Capítulo Segundo

De la Naturaleza Jurídica, Misión y Objetivos de la Comisión

Artículo 3.- La Comisión es un órgano ciudadano de consulta y análisis que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus actuaciones previstas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento de Ley, así como las estipuladas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en materia de Desarrollo Urbano; sin facultades ejecutivas por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 4.- La Comisión tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadanas para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo urbano ordenado del Municipio.

Artículo 5.- Serán objetivos de la Comisión, los siguientes:

- I. Promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento y desarrollo municipal;
- II. Recabar la opinión y sugerencias de la población del Municipio, mediante la celebración de foros de consulta o a través de otros procedimientos apropiados, según las circunstancias, en los temas y asuntos de su competencia o aquellos que le sean turnados por la autoridad competente; y
- III. Sugerir o recomendar al Ayuntamiento, los medios de coordinación o acciones coordinadas en el Municipio y el gobierno federal y estatal y con otras entidades federativas, municipios y delegaciones colindantes, tendientes a establecer estrategias de desarrollo o solucionar problemas comunes.
- IV. Y las demás previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su norma Reglamentaria.

Capítulo Tercero

De las Facultades, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión

Artículo 6.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer los procedimientos, medios o acciones para la opinión que corresponda sobre las solicitudes referentes a los cambios de uso de suelo, a otro que se determine o sea compatible, el cambio de la densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble, previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración, análisis, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio mediante la formulación de sugerencias y propuestas a través de foros y otros procedimientos que determine la propia Comisión.
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el Plan de Desarrollo Urbano o del Centro de Población Estratégico.
- V. Formar subcomisiones para la investigación, estudio, análisis y elaboración de propuestas o emisión de opiniones en los asuntos de su competencia.

- VI. Efectuar estudios y análisis de la información necesaria para realizar las actividades propias de la Comisión en materia de desarrollo urbano.
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas de carácter federal, estatal o municipal o las necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 7.- La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación Urbana a corto, mediano y largo plazos;
- II. Desahogar las consultas que legalmente procedan, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, así como de solicitudes de opinión para Cambio de Uso de Suelo a otro que se determine sea compatible, el cambio de la densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima permitida de un predio o inmueble prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales en sus dos modalidades: Interurbano incorporación territorial, que le sean turnadas por la autoridad competente;
- III. Presentar al Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual que dé cuenta de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones;
- IV. Resolver de las excusas de intervención de los miembros de la Comisión; y
- V. Rendir informe al Cabildo por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento de las actividades realizadas por la Comisión en el mes; y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

Título Segundo De la Integración de la Comisión

Capítulo Primero De los Miembros de la Comisión

Artículo 8.- La Comisión se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado.

También podrán formar parte de ella, miembros de los Consejos de Participación Ciudadana o ciudadanos que por su experiencia profesional o cualidades puedan hacer aportaciones valiosas para cumplir con los objetivos de la Comisión.

El Presidente Municipal convocará, al inicio del período constitucional de gobierno que corresponda, a las organizaciones sociales del Municipio para que se integren a la Comisión.

Artículo 9.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Vocal Ejecutivo;
- IV. Un representante del sector público municipal;
- V. Un representante del sector social municipal;
- VI. Un representante del sector privado municipal;
- VII. Un representante de las organizaciones sociales del Municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VIII. Dos Regidores quienes tendrán cargo honorífico de vocales, según se estime conveniente.

Artículo 10.- Para ser miembro de la Comisión se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser naucalpense, en términos del Bando Municipal; y
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 11.- El Ayuntamiento por Acuerdo del Cabildo designará a los miembros que integrarán la Comisión.

Artículo 12.- El Ayuntamiento por causa debidamente justificada podrá remover o sustituir a los miembros de la Comisión, escuchando previamente la opinión de ésta.

Artículo 13.- La Comisión podrá proponer al Ayuntamiento para su aprobación la incorporación de nuevos miembros o la sustitución de los que hayan causado baja, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los cargos de Presidente, Secretario, Regidores de la Comisión y los distintos representantes de sectores, son honoríficos.

Artículo 15.- El cargo de Vocal Ejecutivo de la Comisión es de carácter remunerado, excepto cuando éste sea ocupado por un funcionario de la misma Administración Municipal, en cuyo caso será honorífico.

Artículo 16.- El carácter de miembro de la Comisión se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley o la moral;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse la Comisión; y
- V. Por faltar, sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta.

En el caso de la separación del cargo respecto de un representante del sector público, éste será sustituido por la persona en que recaiga el nuevo nombramiento realizado por el H Cabildo.

La justificación será presentada por escrito y calificada por la Comisión.

Artículo 17.- En ningún caso los miembros de la Comisión podrán ostentarse como tales, en actividades que no están debidamente programadas o autorizadas por la propia Comisión.

Artículo 18.- Los integrantes de la Comisión deberán proponer a sus respectivos suplentes, mismos que serán aprobados por la Comisión. Los suplentes propuestos deberán de:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento;
- II. En el caso que sean propuestos para suplir a los integrantes que desempeñen algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Ayuntamiento, deberá ostentar un rango inmediato inferior en el área que se encuentre a cargo del integrante propietario;
- III. En el caso de los miembros del Ayuntamiento que sean integrantes en la Comisión, éstos nombrarán como suplente a otro integrante de dicho órgano de gobierno municipal; y
- IV. En el caso que sean propuestos para suplir a los miembros que sean representativos de los sectores privado o social, deberán contar con similares características de representatividad.

Artículo 19.- Los suplentes sólo sesionarán en ausencia de los propietarios, contando con voz y voto y serán tomados en cuenta para la integración del quórum.

Capítulo Segundo **De las atribuciones de los miembros de la Comisión**

Sección Primera **del Presidente**

Artículo 20.- Corresponde al Presidente, el desempeño de las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, los foros de consulta ciudadana y cualquier otra reunión oficial de la Comisión;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;
- IV. Proponer la integración de subcomisiones de trabajo y del coordinador respectivo;
- V. Firmar junto con el Secretario, los documentos que expida la Comisión;

- VI. Conocer e informar en sesión de las excusas de intervención de los miembros de la Comisión;
- VII. Presentar por lo menos un informe al año de las actividades y gestión de la Comisión; y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

Para el mejor funcionamiento de la Comisión, el Presidente podrá delegar en el Vocal Ejecutivo las facultades y atribuciones que considere pertinentes.

Sección Segunda Del Secretario

Artículo 21.- El Secretario tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- III. Invitar por acuerdo del Ayuntamiento o de la Comisión, a las sesiones de ésta última, cuando así se acuerde, a los Consejos de Participación Ciudadana, a los integrantes de organizaciones civiles representativas del sector social y a ciudadanos en general, involucrados en asuntos turnados a la Comisión o que sean del interés general de la población del Municipio;
- IV. En las sesiones, pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
- V. Conceder el uso de la palabra en las sesiones de la Comisión;
- VI. Firmar junto con el Presidente, o el Vocal Ejecutivo en su caso, los documentos que expida la Comisión;
- VII. Realizar los citatorios y las notificaciones de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a las diferentes partes involucradas para cada asunto;
- VIII. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones de la Comisión; y
- IX. Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

Sección Tercera Del Vocal Ejecutivo

Artículo 22.- El Vocal Ejecutivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Auxiliar y apoyar al Presidente de la Comisión;
- III. Emitir constancia de lo actuado en la Comisión en caso de controversias jurisdiccionales o administrativas;
- IV. Elaborar el orden del día, con base en los asuntos que le sean turnados por la autoridad competente o las solicitudes de los miembros de la Comisión;
- V. Elaborar los proyectos de punto de acuerdo de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- VI. Vigilar que se realice el seguimiento y se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- VII. En los casos que sea procedente, elevar a la consideración del Ayuntamiento, a través del Presidente, los acuerdos y las resoluciones de la Comisión.
- VIII. Comparecer ante el Cabildo, previo acuerdo de éste o de la Comisión, para aclarar, ampliar o sustentar los acuerdos de éstos;
- IX. Llevar el registro de los integrantes de la Comisión y de quienes participen en sus trabajos;
- X. Llevar el archivo de la Comisión;
- XI. Integrar y manejar un acervo de leyes y reglamentos, así como documentos correspondientes a las facultades y atribuciones de la Comisión;
- XII. Vigilar que la documentación y la correspondencia recibida, sea debidamente registrada e informar de ello al Presidente y al Secretario de la Comisión.
- XIII. Permitir la consulta a los miembros de la Comisión, de la documentación que obre en sus archivos, para el mejor desempeño de sus facultades y atribuciones.

- XIV.** Vigilar el desempeño de la Comisión;
- XV.** Ser el enlace de la Comisión con los entes de los sectores público, privado y social;
- XVI.** Turnar oportunamente a las subcomisiones de trabajo, los asuntos o documentos de su competencia, previo conocimiento del Presidente y del Secretario de la Comisión;
- XVII.** Proporcionar a las subcomisiones de trabajo, la información necesaria para la realización de sus facultades y atribuciones, así como solicitar a las dependencias y entidades del Ayuntamiento y en general instrumentar lo necesario para el adecuado funcionamiento de éstas;
- XVIII.** Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre los miembros que hayan causado baja, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento para que resuelva lo conducente;
- XIX.** Coordinar la acción y funcionamiento de las subcomisiones de trabajo y vigilar el cumplimiento de su encargo;
- XX.** Firmar los documentos que expida la Comisión dando el turno correspondiente;
- XXI.** Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión;
- XXII.** En su caso realizar las visitas de campo para integrar debidamente los expedientes de los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión;
- XXIII.** Coadyuvar en los trabajos de las subcomisiones; y
- XXIV.** Las demás que el H. Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

Sección Cuarta De los Regidores

Artículo 23.- Los Regidores de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades:

- I.** Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II.** Informar a su suplente de las sesiones a que hayan sido convocados;
- III.** Formar parte de las subcomisiones de trabajo;
- IV.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a los actos oficiales de la Comisión;
- V.** Cumplir diligentemente con los encargos que les sean asignados;
- VI.** Acompañar al Vocal Ejecutivo, cuando la Comisión así lo determine en las comparecencias ante el Cabildo, para aclarar, ampliar o sustentar los acuerdos de ésta; y
- VII.** Las demás que el Ayuntamiento o la Comisión le encomienden.

Capítulo Primero De las Sesiones

Artículo 24.- Las sesiones de la Comisión serán conducidas por el Presidente en ausencia de éste por su suplente.

Las sesiones en todo momento se sujetarán a lo que establece la Ley de Transparencia aplicable.

Artículo 25.- La Comisión sesionará ordinariamente hasta cuatro veces al mes, en el día, hora y lugar que se designe en la convocatoria correspondiente.

El Secretario deberá emitir una primera convocatoria a los miembros propietarios de la Comisión para la celebración de las sesiones ordinarias al menos con cuarenta y ocho horas naturales de anticipación, anexando la propuesta de orden del día.

Artículo 26.- Cuando fuere necesario, la Comisión realizará sesiones extraordinarias para lo cual el Secretario convocará a sus miembros con un mínimo de veinticuatro horas de antelación, anexando la propuesta de orden del día.

Artículo 27.- Los miembros de la Comisión podrán solicitar a través del Secretario o del Vocal Ejecutivo, con un mínimo de 24 horas de antelación a la celebración de la sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

Para la inclusión de temas o asuntos generales, la petición deberá hacerse con un mínimo de doce horas de antelación a la celebración de la sesión, acompañándose de la documentación de soporte y serán expuestos con carácter informativo.

Artículo 28.- El quórum para la celebración de las sesiones de la Comisión será de más de la mitad de los miembros. Se dará una tolerancia de quince minutos para la integración del quórum, en caso de que no suceda, se emitirá una segunda convocatoria a los presentes, para celebrar la sesión en un término no mayor a treinta minutos.

En las sesiones derivadas de una segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros de la Comisión que se encuentren presentes, siempre y cuando entre ellos esté el Presidente o el Vocal Ejecutivo y al menos cinco integrantes.

En los casos que se sesionen por segunda convocatoria, los miembros presentes podrán acordar diferir los asuntos que consideren que, por su importancia, se deba contar con el quórum señalado en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 29.- Las sesiones de la Comisión tendrán una duración máxima de tres horas contadas a partir de su instalación y solamente se tratarán los asuntos contenidos en la propuesta de orden del día, aprobado al inicio de la sesión y que previamente hayan sido incluidos en ésta.

Artículo 30.- Una vez que se cuente con el quórum necesario, el Secretario procederá a pasar lista de asistentes y declaración quórum, para que el que presida la sesión la declare formalmente instalada e instruirá al Secretario para que continúe con el desahogo de la misma, procediendo para tal efecto a dar lectura a la propuesta de orden del día y someterlo a aprobación de la Comisión.

Aprobado el orden del día el Secretario procederá a su desahogo.

Artículo 31.- Para la discusión de los asuntos a tratarse en las sesiones de la Comisión se registrará una primera ronda de oradores que se ordenará de acuerdo con las solicitudes de los integrantes, una vez que el Vocal ejecutivo haya expuesto el asunto correspondiente.

En esta primera ronda las intervenciones no excederán de 5 minutos. Al agotarse las intervenciones, el Secretario preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en caso contrario se registrará una segunda ronda de oradores. En esta ronda las intervenciones tendrán una duración de 3 minutos y se seguirán las mismas reglas que para la primera.

Desahogada la segunda ronda, el Secretario preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, el Secretario planteará los consensos y las divergencias y de ser necesario se registrarán dos oradores para argumentar a favor o en contra de la propuesta discutida. La intervención en esta ronda tendrá una duración máxima de 1 minuto.

En caso de que se pretendan registrar más de dos oradores a favor o en contra, quien presida la sesión los conminará a que decidan quiénes intervendrán, en caso contrario, éste determinará quiénes serán los que intervengan.

Agotadas todas las intervenciones, el que presida la sesión resumirá la propuesta e instruirá al Secretario para que someta inmediatamente a votación el asunto discutido.

Artículo 32.- El orador que esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por medio de una moción, que podrá ser solicitada por cualquier miembro de la Comisión en los casos siguientes:

- I. Cuando se requiere preguntar o solicitar una aclaración sobre algún punto de su intervención;
- II. Aplazar la discusión del asunto debatido por tiempo determinado o indeterminado;
- III. Solicitar algún receso durante la sesión;
- IV. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento;
- VI. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a debate o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión; y
- VII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Toda moción se dirigirá a quien presida la sesión, quien la aceptará o la negará. En caso que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún miembro de la Comisión, quien preside podrá someter a votación la moción solicitada, en la que se decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 33.- Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, tendrá voto de calidad quien presida la sesión.

Las votaciones se realizarán generalmente de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso abstenciones.

Será nominal cuando así lo determine la Comisión, en este caso, el Secretario pedirá al primer miembro de la Comisión que se encuentre a su mano izquierda que inicie la votación; cada miembro de la Comisión dirá en voz alta su nombre completo, expresando el sentido de su voto; una vez que hayan sido emitidos los votos de los vocales, el Secretario procederá a emitir su voto y posteriormente solicitará el del Vocal Ejecutivo y/o el del Presidente en su caso.

Artículo 34.- Durante el desarrollo de las sesiones sólo podrán suspenderse por las siguientes causas:

- I. Cuando no exista el quórum necesario, en términos del artículo 30 del presente Reglamento;
- II. Cuando exista alteración al orden;
- III. Cuando así lo acuerde la Comisión a propuesta del que presida; y

Cuando se haya agotado el tiempo de la sesión determinado en el presente Reglamento, salvo acuerdo en contrario de la Comisión, para lo cual se fijará el tiempo de prórroga.

Artículo 35.- Una vez concluidos los asuntos a debate, se procederá a desahogar los asuntos generales, mismos que únicamente serán de carácter informativo, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto y únicamente en su exposición podrán ocuparse hasta tres minutos.

Artículo 36.- Las actas de las sesiones de la Comisión serán firmadas por el Presidente o en su caso por el Vocal Ejecutivo y por el Secretario en dos tantos, uno que se integrará al expediente de la Comisión, en tanto que el otro se utilizará para las notificaciones y los efectos legales que correspondan.

En las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Los miembros de la Comisión podrán solicitar que se incluyan en el acta los razonamientos del sentido de la emisión de su voto.

Deberán anexarse también, los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 37.- En los casos de estudio, modificación y procedimiento de aprobación de planes y programas de desarrollo o interés general, se podrán realizar sesiones con la participación de los miembros de los consejos de participación ciudadana, de organizaciones representativas de los sectores sociales, así como de ciudadanos especializados en la materia, a fin de recabar su opinión o informarles de las decisiones que la Comisión y el Ayuntamiento hayan tomado al respecto, previa invitación que les extienda la Comisión a través del Secretario.

Artículo 38.- Los miembros de la Comisión se abstendrán de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Para cumplir con lo prescrito en el párrafo anterior, se deberá presentar la excusa por escrito al Presidente o al Vocal Ejecutivo de la Comisión, quien tomará las previsiones necesarias, informando lo conducente a la Comisión.

Capítulo Segundo De las Subcomisiones de Trabajo

Artículo 39.- La Comisión formará Subcomisiones de Trabajo, a efecto de atender determinados asuntos de su competencia y se constituirán como grupos encargados de realizar los estudios de los asuntos que les sean turnados por la Comisión a través del Vocal Ejecutivo, analizando la documentación relativa a los mismos y emitirá las opiniones, sugerencias o propuestas al respecto, las cuales pasarán a consideración de la Comisión, para su evaluación y dictamen.

Artículo 40.- Las Subcomisiones de Trabajo podrán estar integradas por:

- I. Miembros de la Comisión interesados en participar;
- II. Miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y de organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- III. Ciudadanos especializados, técnica y profesionalmente en los asuntos que sean competencia de la Comisión.

La integración de las subcomisiones y la designación del Coordinador respectivo se harán en sesión a propuesta del Presidente o del Vocal Ejecutivo en su caso.

Cada Subcomisión de Trabajo podrá contar con un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, incluyendo al Coordinador.

Artículo 41.- Se conformarán tantas Subcomisiones de Trabajo como la Comisión considere necesarias, para el adecuado desempeño de sus informes, tendrán un carácter permanente o temporal, según el acuerdo respectivo.

Artículo 42.- El Coordinador de las Subcomisiones de Trabajo se apoyará para el cumplimiento de sus fines, en el Vocal Ejecutivo y en su caso en el Secretario y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a los miembros de la Subcomisión para la atención de los asuntos encomendados, misma que podrá hacerse en sesión de la Comisión como asunto general;
- II. Concentrar las opiniones de los miembros de la Subcomisión y presentar la respectiva conclusión al Vocal Ejecutivo;
- III. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 43.- Cuando las Subcomisiones de Trabajo realicen diligencias o inspecciones, el Vocal Ejecutivo auxiliado por el Secretario deberá participar en estos actos, presentando un informe a la Comisión.

Capítulo Tercero De la Estructura Operativa y de Apoyo de la Comisión

Artículo 44.- La Comisión podrá contar para la ejecución de programas específicos, con personal técnico, operativo y administrativo que la auxilie en sus funciones, a propuesta del Presidente o del Vocal Ejecutivo, previa disposición de presupuesto y aprobación del Ayuntamiento. Dicho personal tendrá un carácter remunerado.

Capítulo Cuarto Del Manejo de la Información

Artículo 45.- Los expedientes en trámite o concluidos y la información contenida en éstos, relativa a los asuntos turnados a la Comisión o a las Subcomisiones de Trabajo, cualquiera que sea su carácter y naturaleza, son propiedad del Ayuntamiento, resguardados y bajo custodia en los archivos de la Comisión.

Artículo 46.- La documentación en poder de la Comisión se manejará de acuerdo a la ley aplicable en materia de Transparencia.

Capítulo Quinto

De los Cambios de Uso del Suelo, de Densidad, del Coeficiente de Ocupación, del Coeficiente de Utilización y de Altura de Edificaciones de un Lote o Predio.

Artículo 47.- La Comisión emitirá la opinión que corresponda sobre el Cambio de Uso del Suelo a otro que se determine sea compatible, el Cambio de la Densidad e Intensidad de su Aprovechamiento o el Cambio de la Altura máxima de Edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas del Municipio y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista; vial, hidráulica, sanitaria, ambiental y las de su imagen de acuerdo al Libro Quinto, su reglamento y al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 48.- La opinión que emita la Comisión deberá ser expedida mediante acuerdo fundado y motivado, para que a través de la dependencia administrativa competente, se emita en su caso la autorización o negativa de la solicitud que se trate.

Artículo 49.- Bajo ninguna circunstancia se podrá emitir opinión favorable para cambiar el Uso del Suelo de terrenos de propiedad municipal que se encuentren en el catálogo de patrimonio municipal así como áreas verdes de dominio público destinados a vías públicas de acuerdo al Plano de Restricciones y Vialidades del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 50.- Bajo ninguna circunstancia se podrá emitir opinión favorable para cambiar el Uso del Suelo de terrenos de propiedad municipal que se encuentren en el catálogo de patrimonio municipal plenamente acreditada con justo título, en áreas de donación destinada al equipamiento urbano y equipamiento para la infraestructura así como áreas verdes, de dominio público destinados a vías públicas de acuerdo al Plano de Restricciones y Vialidades del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

En caso de que la opinión sea respecto de barrancas, cauces o cañadas, antes de tomar la opinión se tendrá que contar con el plano de delimitación por parte de CNA o CAEM, en el que se precise la restricción y se necesitará el visto bueno de las autoridades estatales y/o federales responsables de la materia según corresponda.

En caso de que la opinión sea respecto de zona natural de barrancas protegidas; zona natural de bosque, zona natural de parque protegida, zona natural de parque no protegida, zona natural de pastizal, zona de conservación ecológica protegida, zona natural de conservación ecológica no protegida, zona de actividades agropecuaria y las áreas urbanizables no programadas, se necesitará el visto bueno de las autoridades estatales y/o federales responsables de la materia según corresponda.

Artículo 51.- El expediente materia de análisis para emitir la opinión para el Cambio de Uso del Suelo, Densidad o Intensidad de su Aprovechamiento o el Cambio de Altura máxima permitida de un predio o inmueble deberá de presentar a la autoridad municipal solicitud de Cambio de Uso del Suelo, acompañando los documentos que estipule el Libro Quinto del Código Financiero del Estado de México y su Reglamento.

Capítulo Sexto

Del Procedimiento para emitir Opinión Favorable

Artículo 52.- Para la obtención de opinión a que se refiere el artículo 5.57 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, se observará lo siguiente:

- I. El interesado presentará su solicitud, acompañada de los documentos previstos en el artículo anterior, ante la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- II. La Dirección General de Desarrollo Urbano, elaborará un dictamen técnico que anexará cuando remita el expediente para solicitar la opinión de la Comisión; y
- III. La Comisión, emitirá su opinión y de ser ésta favorable, la Dirección General de Desarrollo Urbano dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la opinión,

expedirá, mediante acuerdo fundado y motivado, la autorización correspondiente, previo pago de derechos.

Con excepción de los casos previstos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Las disposiciones Reglamentarias de menor o igual jerarquía del presente Reglamento serán suprimidas.

Segundo.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a la certificación del presente Acuerdo que nos ocupa.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que notifique a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Tercero.- Con la aprobación del Reglamento motivo del presente Acuerdo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le contravengan a sus disposiciones.

El C. Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo en Naucalpan de Juárez, México, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Quincuagésimo Primera.

**Lic. Edgar Armando Olvera Higuera
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

**Lic. Horacio Enrique Jiménez López
Secretario del H. Ayuntamiento**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XXXIX, XLVI, 82, 83 fracción X, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 28, 30, 39, 147 del Bando Municipal vigente; 4 y 46 fracción II del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo, el **Acuerdo con carácter de Reglamento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2016-2018**", que se fundamenta en las Consideraciones que a continuación se exponen:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, México, como órgano deliberante, debe resolver colegiadamente los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, dentro marco jurídico que rige la acción de gobierno.

Segunda.- La Administración Pública Municipal 2016-2018 de Naucalpan de Juárez, México, como la institución más cercana a la ciudadanía, tiene el compromiso de garantizar el adecuado funcionamiento en los asuntos que por su competencia correspondan, considerando que esto sólo se consigue mediante un eficaz proceso de modernización administrativa e instrumentos normativos que se encuentren en constante evolución para cumplir con las necesidades de la ciudadanía.

Tercera.- El Ayuntamiento Municipal de Naucalpan de Juárez, México, como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración; ahora bien, la ejecución de los acuerdos que se emitan, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

Cuarta.- Consecuentemente, las autoridades y los servidores públicos deben realizar las atribuciones propias de su función con estricto apego a la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, buscando en todo momento el beneficio de la colectividad, entendiéndolo como la oportunidad de generar progreso en un clima de tolerancia y respeto a los derechos de cada individuo.

Quinta.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, es un órgano ciudadano de consulta y análisis que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus actuaciones de administración y de gobierno.

Sexta.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana sus actuaciones deberán estar basadas en una reglamentación interna.

Séptima.- Los acuerdos de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento de acuerdo a la existencia de una reglamentación interna.

Octava.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, sus actuaciones deberán estar basadas en una reglamentación que contengan disposiciones que deban contar con una labor enmarcada para consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales.

Novena.- En consecuencia, es de obvia y urgente resolución dicha aprobación, en virtud de estar por finalizar el presente ejercicio, así como también mejorará la situación financiera del Municipio, motivo por el que será materia de aprobación el Acuerdo con carácter de Reglamento de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2016-2018, en los términos que se proponen en el documento que se anexa.

Consideraciones de Derecho

Primera.- Que en términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, así como facultad para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión; en este sentido el artículo 122 del ordenamiento antes invocado prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, así como promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 31 fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

Cuarta.- Por otra parte el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, menciona que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

El artículo 83 fracción X de la citada Ley, refiere que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), tendrá las siguientes atribuciones: Proponer al Cabildo su Reglamentación Interior.

Señala el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Quinta.- La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 51, hace mención que, se constituirán en cada ayuntamiento comités de planeación para el desarrollo municipal, y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité, los acuerdos deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

Sexta.- El artículo 31 del Bando Municipal vigente, refiere que para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el Ayuntamiento se auxiliará por órganos y autoridades auxiliares, por otra parte el artículo 39 establece que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, y que para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno, se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Séptima.- Por otra parte en el ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, atento a lo dispuesto por el artículo 147 del Bando Municipal vigente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el C. Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración del H. Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico con carácter de Reglamento que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**Lic. Edgar Armando Olvera Higuera
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**